

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA: LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA

AUTOR (A):

ESPINOZA RENDÓN, BRIAN PORFIRIO

ARTICULO ACADÉMICO

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR

TUTOR:

BENAVIDES VERDESOTO RICKY

Guayaquil, Ecuador

03 de marzo del 2017



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS CARRERA DE DERECHO CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Espinoza Rendón Brian Porfirio**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

	TUTOR (A)
	BENAVIDES VERDESOTO RICKY
	DECANO
(GARCIA BAQUERIZO JOSE MIGUEL

Guayaquil, a los 03 del mes de marzo del año 2017



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD Yo, ESPINOZA RENDÓN, BRIAN PORFIRIO

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación La Contratación Pública y el pago del Impuesto al Valor Agregado IVA, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 03 del mes de marzo del año 2017 EL AUTOR (A)

Formana Douglés Duian Doublisia

Espinoza Rendón, Brian Porfirio



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, ESPINOZA RENDÓN, BRIAN PORFIRIO

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **La Contratación Pública y el pago del Impuesto al Valor Agregado IVA**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 03 del mes de marzo del año 2017 EL (LA) AUTOR(A):

Espinoza Rendón, Brian Porfirio

URKUND

Urkund Analysis Result

Analysed Document:

UTE - Contratacion publica final.docx (D18163947)

Submitted:

2016-02-24 21:09:00

Submitted By:

alinacerezoespinoza@hotmail.com

Significance:

2 %

Sources included in the report:

http://www.bolsadequito.info/uploads/normativa/normativa-relacionada/ley-organica-de-regimentributario-interno/110624144309-68f1224b0f494f83878d9433ffe60469_leytribinterno.pdf http://burotributario.blogspot.com/2012/06/la-recaudacion-tributaria-ecuatoriana-y.html http://descargas.sri.gov.ec/download/pdf/leytribint.pdf

instances where selected sources appear:

5

AGRADECIMIENTO

Me siento afortunado, la ayuda que me han brindado ha sido sumamente importante, junto a mí, inclusive en los momentos y situaciones más difíciles, siempre dándome fuerzas para seguir hacia delante. No fue sencillo culminar este capítulo académico en mi vida, pero con su apoyo incondicional la carga se hizo liviana, siento más ganas de trabajar fuertemente y seguir con el objetivo de alcanzar mis metas. Ustedes son mi principal motivación.

Me ayudaron más de lo que imaginan, Gracias Totales, Andrea, Thiaguito y Emmita.



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f
BENAVIDES VERDESOTO RICKY
TUTOR
f
GARCIA BAQUERIZO JOSE MIGUEL
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA
f

REYNOSO GAUTE MARITZA

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

INDICE

RE	SUMEN		. 8
IN	TRODUC	CIÓN	. 10
		Δ	
	1.1 OBJE	ETIVO GENERAL	. 11
	1.1.	OBJETIVO ESPECIFICO	. 11
	2. CON	TRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	. 12
	2.1.	DEFINICIÓN	
	2.2.	IMPORTANCIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO	. 12
	2.3.	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO	13
	2.4.	INHABILIDADES PARA CONTRATAR	. 14
	3. PRIN	CIPIOS QUE RIGEN LA CONRTATACIÓN PÚBLICA	15
	4. EL P	AGO DEL IMPUESTO AL VALOR BREGADO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	. 19
	5. CON	CLUSIONES	23
	6. BIBL	IOGRAFIA	25

RESUMEN

En esta investigación se pretende analizar la necesidad fundamental de los

gobiernos de atender necesidades básicas de sus pobladores a través de la

contratación pública, en especial las que demandan mucha inversión, que se

encuentran destinadas a los servicios públicos y cuyos proveedores se

encuentran obligados al pago del impuesto al valor agregado IVA de lo cual a

nuestro parecer encarece el precio final del contrato.

La Contratación Pública se rige por los principios de legalidad, igualdad, trato

justo, calidad, vigencia tecnológica, concurrencia, oportunidad, transparencia y

oportunidad nacional, encaminados al correcto destino de los recursos

públicos, precautelando un trato igualitario entre los particulares que comercian

con el Estado y sobre todo una defensa eficaz de los intereses de la sociedad

como lo más importante.

Es menester mencionar la importancia de los nuevos mecanismos con que el

Ecuador cuenta para la contratación pública, donde se ha pretendido viabilizar

la contratación pública de una forma dinámica y ágil. Desde la entrada en

vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se

ha pretendido dejar de lado los abusos de recursos públicos que no tenían un

control eficaz respecto a su uso.

Palabras Claves: Contratación; IVA; Inhabilidades; Principios; Administración;

Pago.

8

ABSTRACT

In this research it is to analyze the fundamental need for governments to reach basic needs of their people through public procurement, especially those that require a lot of investment, which are aimed at public services whose providers are required to pay the value added tax IVA.

Public procurement is governed by the principles of legality, equality, fairness, quality, technological effectiveness, attendance, timeliness, transparency and national opportunity, aimed to correct allocation of public resources, thereby safeguarding equal treatment between individuals who contract with State and especially an effective defense of the interests of society as most important.

It should be mentioned the importance of the new mechanisms that Ecuador has for public procurement, which has sought viable procurement of a dynamic and agile. Since the enactment of the Organic Law of the National Public Procurement System was intended sideline abuses of public resources they had no effective control over its use.

Keywords: Procurement; Value-added Tax; Disabilities; Values; Administration; Payment.

INTRODUCCIÓN

La contratación pública es una herramienta utilizada por el Estado para cumplir sus fines, la herramienta necesaria para que se pueda lograr un acuerdo entre un particular y el Estado para la realización de una obra o prestación de un servicio, la cual no puede ser ejecutada por el Estado ya que no tiene las capacidades técnicas, físicas ni materiales para realizarlas.

Lo antes expuesto es una valoración un tanto simple a lo que realmente significa para el Estado la contratación pública, ya que si lo vemos desde una perspectiva más amplia podemos fácilmente dilucidar la importancia trascendental que tienen la contratación pública para el funcionamiento de un Estado, comenzando desde el abastecimiento de artículos de oficina para las distintas dependencias estatales, los vehículos pertenecientes a las distintas entidades públicas, entre otras necesidades.

En este trabajo trataré entre otros temas el concepto del Contrato Administrativo, su importancia, su perfeccionamiento, la inhabilidad de contratar, los principios que rigen el contrato administrativo, y el pago del Impuesto al Valor agregado IVA en dichos contratos cuyo valor se ve afectado.

1.-TEMA.-

LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y EL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA DENTRO DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.

1.1.OBJETIVO GENERAL

Determinar la incidencia del pago del Impuesto al Valor Agregado en la Contratación Pública.

1.2.OBJETIVO ESPECÍFICO

Identificar los aspectos sobre los que se paga el IVA; y,

Analizar la influencia del IVA en el precio del contrato, para efectos de proceso de contratación.

2.- CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

2.1. DEFINICIÓN

Los contratos en sentido amplio lo podemos definir como un acuerdo de voluntades del cual nacen obligaciones recíprocas, el cual se encuentra reglado por normas y que acarrean consecuencias jurídicas.

Como bien nos indica Rafael Bielsa en su libro Estudio de Derecho Público, el contrato administrativo nos otorga de igual manera para las partes derechos y obligaciones con efectos jurídicos propios, de forma directa, inmediata e individual para cada parte. Nos indica que es una declaración de voluntad de dos sujetos, es decir, se requiere del ánimo del Estado u otro ente de la Administración Pública y de un particular. Así mismo indica que se trata de una declaración volitiva y no una actuación material ya que se distingue del hecho de la administración que al ser voluntades bilaterales se distingue del acto administrativo que por su naturaleza es unilateral. (BIELSA, 1962)

La doctrina reconoce los contratos administrativos, Manuel Marie Díaz indica que el fin de la Administración Pública es la satisfacción de los intereses generales y para alcanzar esa meta dicta actos unilaterales, indica que así mismo celebra convenios para satisfacer intereses generales, le llama "convenios" al contrato administrativo. Sostiene que la administración puede celebrar contratos civiles o verdaderos contratos administrativos. (MARIA, 1963)

2.2. IMPORTANCIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO.

Está clara la inmensa cantidad y diversidad de cuestiones que maneja el Estado a través de la función Administrativa, es por esto que la Administración Pública se ve en la estricta necesidad de realizar contratos que le permitan llegar y cristalizar sus fines, por lo cual es casi indispensable entablar relaciones contractuales con particulares, ya que el Estado necesita la ejecución de obras o prestación de servicios que por su naturaleza le es imposible ejecutar por sí mismo.

Es importante indicar que para que un contrato sea Administrativo debe su objeto ser la satisfacción directa de una necesidad pública.

2.3. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO.

Al igual que todo contrato, dentro de la Contratación Pública los contratos requieren de la configuración de requisitos para que se constituya su perfeccionamiento:

El tratadista Luis Alonso Rico en su obra llamada Teoría General y Práctica de la Contratación Estatal señala que, el perfeccionamiento es el momento en el que las partes capaces y competentes comparten la voluntad, sin ningún tipo de vicios, sobre el objeto y causa lícitas del contrato tomando los lineamientos de las leyes contractuales vigentes o los ordenamientos civiles, llevando dicho acuerdo a un papel escrito y especificando aspectos y habiendo tenido la certeza de la reserva presupuestal. (Alonso, 2007)

Se deja claro por lo antes expuesto que para que un contrato con el Estado se encuentre perfeccionado requiere de tres solemnidades fundamentales, el acuerdo de voluntades entre las partes, que el contrato sea escrito, y el presupuesto para financiar la obra. Tales antecedentes serían indispensables antes de la contratación para garantizar un equilibrio durante todas las etapas de la contratación y tratar de dirimir al mínimo las controversias que puedan suscitarse.

Los contratos que por ley o por su naturaleza lo requieran se instrumentarán mediante escritura pública, dentro del término establecido de 15 días contados a partir de la notificación de la adjudicación. Así mismo, los contratos que su cuantía sea superior o igual a la base prevista para la licitación se protocolizaran ante Notario Público. Todos los gastos que se generen del otorgamiento del contrato será, por cuenta del contratista.

2.4. INHABILIDADES PARA CONTRATAR.

Dentro de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que existen inhabilidades generales y especiales por las cuales un proveedor no podrá celebrar contratos con las Entidades Públicas. Claramente se encuentran detalladas en los artículos 62 y 63 de la Ley.

Por otro lado, todas las entidades contratantes pueden utilizar la herramienta que se encuentra en el sitio de COMPRASPUBLICAS, la cual se encarga de verificar la idoneidad de los representantes legales y de las entidades contratantes bajo los mecanismos del portal la cual determina si son proveedores que pueden contratar o no. Este sistema tiene un registro el cual permite en lo posterior revisar si en anteriores contrataciones se cumplió a

cabalidad con las condiciones de los contratos, si fueron las más económicas y eficientes,

3.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 4 establece los principios por los cuales el legislador ha pensado que se precautelarían los intereses tanto del Estado como los del contratista, si bien es cierto que principios hay muchos, en nuestro caso considero que los asentados en esta norma cumplen o intentan cubrir con eficiencia posibles conflictos entre las partes. Para efectos entender un poco más detenidamente y a fondo los principios que rigen la contratación pública, voy a describirlos uno por uno.

Considero importante analizar cada uno de los principios de los cuales hace mención al artículo señalado en el párrafo anterior:

Legalidad

Este principio se encuentra consagrado en nuestra Constitución Política en su artículo 226. (Ecuador, 2008). Este principio garantiza al particular que contrate con el Estado que sus derechos serán respetados durante todas las etapas de la contratación, y a su vez, que el Estado está obligado a actuar conforme a derecho y al ordenamiento jurídico vigente. Todo procedimiento para que goce de validez y transparencia debe de estar sujeto al ordenamiento legal, las cuales impiden los vicios que pueden evitar que la contratación pública alcance sus fines.

Trato justo

El trato justo precautela una relación equilibrada entre el Estado y el proveedor, donde no se perjudiquen los intereses Estatales ni tampoco se perjudiquen los intereses del proveedor, busca que las partes tengan una relación contractual y precontractual transparente y ética.

Igualdad

Este principio garantiza la igualdad de condiciones de los oferentes en el proceso de contratación, evitando la discriminación, desprestigio o perjuicio a unos en beneficio de otros.

Calidad

Encaminado a que la entidad contratante garantice eficiencia, eficacia y sobre todo calidad en la contratación, que los objetivos propuestos en la etapa pre contractual se cristalicen eficientemente a la consecución del objetivo de la contrato.

Vigencia Tecnológica

Con el objetivo de simplificar los trámites engorrosos de la contratación pública, el Sistema Nacional de Contratación Pública simplifica los procedimientos contractuales incluyendo tecnología de punta en todas sus etapas y de esa forma preserva recursos públicos.

Oportunidad

Busca que los procedimientos contractuales y pre contractuales se ejecuten de forma oportuna, eficaz y eficiente, ya que de lo contrario el Estado se vería inmerso en retardos injustificados que se transformarían en pérdidas de los recursos estatales.

Concurrencia

Garantiza oportunidad de participación de cualquier persona como proveedora del Estado, siempre y cuando apegada a los términos de la ley, ejerciendo su derecho a ser tomado en cuenta en los procesos de contratación pública evitando que las entidades contratantes restrinjan o limiten la oportunidad de trabajar para el Estado en calidad de proveedor.

Transparencia

Garantiza que la contratación pública se maneje bajo preceptos morales y éticos durante todo el proceso de contratación, así promover la confianza en los procedimientos que de ninguna manera pueden demostrar otra cosa que no sea honestidad y justicia.

Publicidad

Garantiza que los procesos de contratación pública en todas sus etapas sean de conocimiento público.

Participación Nacional

Garantiza preferencias e incentivos a la producción nacional, micros, pequeños y medianos productores nacionales que antes no contaban con mayores oportunidades. Ante esto la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 25.1 indica que en la valoración en los pliegos deben contener criterios de valoración que siempre incentiven y promuevan la participación nacional y local, le den preferencia a los proveedores de bienes, obras y servicios de origen local y nacional, apegándose a parámetros determinados por la ley de Contratación Pública. (Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública)

Habiendo analizado cada uno de los principios detalladamente, ahora considero necesario mencionar principios doctrinales que son importantes dentro del ámbito de la contratación pública, los maestros Vicente Gimeno Sendra, Moreno Catena Victos y Sala Sánchez Pascual dentro de su análisis consideran tener en cuenta los principios de Flexibilidad, Delegación, Ausencia de ritualismos, Materialidad, Principio de Verdad salvo prueba en contrario, Publicidad, Igualdad de oferentes y Concurrencia.

El objetivo de la aplicación de principios dentro de la contratación pública es lograr que tanto la Administración Pública como los particulares que contraten con ella puedan lograr sus objetivos sin verse afectados sus intereses, derechos y obligaciones. Es trascendental la aplicación de los Principios en la Contratación Pública ya que cuando una norma jurídica adolece de vacíos legales o no tiene claridad ahí es donde nos volteamos a ver los principios, los cuales sirven como herramientas.

Como bien precisa el autor Antonio Pérez en su obra, Manual de Contratos del Estado, la aplicación y vigencia de los principios establecidos en una ley son relativas, ya que como es de conocimiento en Derecho Público no pueden hacerse inferencias en base a principios. Los principio pueden servir para intentar interpretar una norma que no está clara pero no para sustituirla o algo mucho más peligro como es contradecirla. También indica que hay dos tipos de principios, como son los autoejecutables y los genéricos y sujetos a interpretaciones, en la contratación pública los principios lo que buscan es un proceso de contratación justa e idónea. (Antonio, 2008).

4. EL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

La celebración de un Contrato Público conlleva el proceso de una serie de actos previos a su suscripción y de actos posteriores, tales como la elaboración de un plan, la determinación del proceso selectivo y la forma del contrato, está de más indicar que, el proceso de contratación, es el resultado de una serie de pasos o etapas que deben de desarrollarse con mucha responsabilidad y diligencia, ya que todos están íntegramente conectados y deben ser tratados en plena observancia de la ley.

Los procesos de contratación Pública se encuentran determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, donde se establecen cuatro tipos de contratación: Procedimientos Dinámicos, Procedimientos Especiales, Por el monto del presupuesto referencia, y del Procedimiento por la naturaleza de la contratación.

Por cualquiera de los tipos de contratación, dentro de la contratación pública los sujetos que actúen como proveedores de servicios o contratistas son los responsables del cumplimiento de la obligación tributaria del pago del impuesto al valor agregado IVA. El impuesto al valor agregado como medio de recaudación tributaria se aplica sobre la venta de bienes o prestación de servicios, la Ley de Régimen Tributario Interno hace mención en su artículo 52 al objeto de este tributo, y establece que el Impuesto al Valor Agregado IVA, grava al valor de la transferencia de dominio o la importación de bienes corporales, en todas sus etapas de comercialización, al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que estipula la Ley. (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Registro Oficial Suplemento 463 de 17-nov-2004)

Aquellos contratos que han sido suscritos con las entidades públicas están obligados al pago de IVA, cada vez que se verifique uno de los hechos generadores que se encuentran previstos en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno LORTI, en transferencias de bienes al momento de la entrega del bien o en el momento del pago del precio, cualquiera que suceda primero; En las prestaciones de servicios, en el momento de la prestación o en el momento del pago, los dos casos antes expuestos deben generarse obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.

Cuando el contrato se refiera a la venta de bienes muebles la base gravable se deriva del valor total de la operación, sin importar la forma de pago.

En nuestra legislación que regula la Contratación Pública, no se estipula los impuestos a pagar por parte del sujeto pasivo en una contratación pública, su base imponible, peor si fuere susceptible de tarifa cero, de ser el caso; si es de nuestro interés debemos remitirnos a la Ley y dilucidar donde encajarían las hechos generadores de nuestras operaciones; no obstante, el Impuesto al Valor Agregado IVA asumimos se encuentra inmerso dentro del precio del contrato, por lo tanto, la entidad contratante debe pagar dicho impuesto de forma escondida. El IVA como ya sabemos es un impuesto indirecto que es susceptible de un peculiar mecanismo propio de este impuesto, el cual es la repercusión. La Administración contratante como destinatario final del objeto del contrato no puede repercutir el impuesto, a no ser que preste un servicio público gravado con 12%, que es la minoría.

Dentro de nuestra legislación se especifica las entidades que no se encuentran gravadas del pago de este impuesto, pero únicamente respecto a donaciones, y éste no es el caso.

Podemos apreciar la idea de que el precio estipulado dentro de un contrato administrativo sólo considera el costo del mismo, y no toma en consideración

los tributos fiscales que alteran su monto real, por lo tanto, es el contratista quien debe tomar en consideración todos estos vacíos legales y a su favor incluir en el precio total los valores del Impuesto al Valor Agregado.

Ante esto fácilmente podemos darnos cuenta del impacto que genera el IVA en los contratos de Contratación Pública, ya que su valor se ve muchas veces aumentado por gusto, al contrario de que si simplemente el IVA que paguen los proveedores del Estado fuera objeto de devolución y así tanto el proveedor o contratista como el Estado no se vean afectados por este vacío que dificulta la contratación y muchas veces genera desigualdad entre los postulantes.

Parecería una pérdida de tiempo el hecho de que tengamos que retener tributos al Estado cuando sabemos que en lo posterior es al mismo Estado a través del Servicio de Rentas Internas a quien debemos devolvérselos mediante otra figura pero al fin y al cabo es lo mismo.

Una cuestión interesante es el hecho de que la administración contratante deba tener en cuenta estas cuestiones al momento de valorar el precio del contrato como juicio de adjudicación. Esto es claramente algo fundamental para resolver la desigualdad que se podría dar al momento de adjudicar contratos a los contratantes que incluyan el valor del IVA dentro del precio final y de aquellos que no lo incluyen.

Como lo indiqué en párrafos anteriores, la contratación pública se rige por principios los cuales pretenden evitar cualquier tipo de desigualdades, pero esta situación del pago del IVA por parte de los contratistas, esperemos que no lo estén tomando en cuenta al momento de la valoración de los precios de los contratos en las adjudicaciones, ya que ahí habría desigualdad.

Analizando todo esto surge una nueva pregunta, las sociedades que contratan con el Estado y que dentro de sus precios no incluyen el IVA, contra las sociedades que contratan con el Estado y que dentro de sus contratos si

incluyen el IVA, surge la incógnita en la diferencia de precios, ¿Vale la pena hacerles pagar el IVA a las sociedades que contratan con el Estado si eso encarece el valor de los contratos? ¿Es mejor configurar una norma que permita devolverles el IVA al final del proceso de contratación y que a su vez eso abarate los costos de los contratos? Considero que esta última opción es las más favorable para ambas partes, el proveedor en que se le devuelva el IVA y para el Estado en que se abarate el costo de los contratos que suscribe para cumplir el fin de la Contratación Pública que es la de satisfacer las necesidades públicas.

5.- CONCLUSIONES

De todo lo expuesto puedo concluir que está claro que la Contratación Pública es la herramienta idónea utilizada por el Estado para alcanzar sus fines y propósitos, es el mecanismo por el cual el Estado puede llegar a un acuerdo con un particular para la ejecución de una obra o prestación de un servicio. El Estado apegado a un marco legal, normado por leyes como las Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se encuentra en la búsqueda de eliminar la falta de planificación y el desperdicio de dinero público por parte de las instituciones del Estado. Se ha pretendido actualizar la forma de contratación a través de nuevos procedimientos más ágiles, eficaces, transparentes, tecnológicamente mejorados, donde se priorice el ahorro de recursos públicos que simplifiquen los controles de las entidades públicas como de los mismos contratistas.

El pago del Impuesto al Valor Agregado IVA es uno de los principales ingresos del Estado el cual permite satisfacer necesidades públicas mediante planes de desarrollo en beneficio del país, el incumplimiento de las obligaciones fiscales derivan en altas multas las cuales pueden evitarse muchas veces con el simple conocimiento o asesoría adecuada. Sin embargo, dentro de la Contratación Pública el pago del Impuesto al Valor Agregado IVA genera cierta desigualdad al momento del valor final de un contrato ya sea de obra o prestación de servicio, el pago del IVA impacta los contratos de Contratación Pública, ya que su valor se ve muchas veces aumentado a causa de este gravamen, al contrario de que si simplemente el IVA que paguen los proveedores del Estado fuera objeto de devolución y así tanto el contratista como el Estado no se vean afectados.

Considero trascendental conocer todas las reglas y normas donde se involucra el intercambio de bienes y servicios, especialmente en los que ejercen la Contratación Pública para que dentro de estas contrataciones donde se busca el beneficio colectivo de la sociedad mediante obras de gran envergadura o prestaciones de servicios importantes para nuestro desarrollo como país, no se discrimine o beneficie a nadie y que el rigor de la ley imparta justicia en aquellos que se beneficien dolosamente de sus calidades.

Bibliografía

Alonso, R. P. (2007). Teoria General y Practica de la Contratación Estatal. Bogotá: Leyer.

Antonio, P. (2008). *Manual de Contratos del Estado*. Quito: Coropracion de Estudios y Publicaciones .

BIELSA, R. (1962). ESTUDIOS DE DERECHO PÚBLICO. BUENOS AIRES: DEPALMA.

Ecuador, C. d. (s.f.). Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008.

Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública. (s.f.). Registro Oficial Suplemento 395de 04 de agosto 2008.

MARIA, D. M. (1963). DERECHO ADMINISTRATIVO . BUENOS AIRES: PLUS ULTRA.

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. (Registro Oficial Suplemento 463 de 17-nov-2004).







DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

- Yo, Espinoza Rendón Brian Porfirio, con C.C: # 0918895145 autor/a del trabajo de titulación: La Contratación Pública y el pago del Impuesto al Valor Agregado IVA previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 03 de marzo de 2017

Nombre: Espinoza Rendón, Brian Porfirio

C.C: 0918895145







REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA				
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN				
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La Contratación Pública y el pago del Impuesto al Valor Agregado IVA			
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Espinoza Rendón, Brian Porfirio			
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Benavides Verdesoto Ricky			
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil			
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Política			
CARRERA:	Derecho			
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador			
FECHA DE PUBLICACIÓN:	03 de marzo de 2017	No. DE PÁGINAS:	19	
ÁREAS TEMÁTICAS:	Contratos de la Administración Pública, Importancia del Contrato Administrativo, El Pago del Impuesto al Valor Agregado IVA.			
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Contratación Pública; IVA; Inhabilidades; Principios; Administración; Pago.			

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

En esta investigación se pretende analizar la necesidad fundamental de los gobiernos de atender necesidades básicas de sus pobladores a través de la contratación pública, en especial las que demandan mucha inversión, que se encuentran destinadas a los servicios públicos y cuyos proveedores se encuentran obligados al pago del impuesto al valor agregado IVA de lo cual a nuestro parecer encarece el precio final del contrato.

La Contratación Pública se rige por los principios de legalidad, igualdad, trato justo, calidad, vigencia tecnológica, concurrencia, oportunidad, transparencia y oportunidad nacional, encaminados al correcto destino de los recursos públicos, precautelando un trato igualitario entre los particulares que comercian con el Estado y sobre todo una defensa eficaz de los intereses de la sociedad como lo más importante.

Es menester mencionar la importancia de los nuevos mecanismos con que el Ecuador cuenta para la contratación pública, donde se ha pretendido viabilizar la contratación pública de una forma dinámica y ágil. Desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se ha pretendido dejar de lado los abusos de recursos públicos que no tenían un control eficaz respecto a su uso.

ADJUNTO PDF:	⊠ SI	□NO	
CONTACTO CON	Teléfono: +593-	E-mail: ab.brian.espinoza@hotmail.com	
AUTOR/ES:	05025384	E-man. ab.bhan.espinoza@notman.com	
CONTACTO CON LA	Nombre: Reynoso Gaute Maritza		
INSTITUCIÓN	Teléfono: +593-994602774		
(C00RDINADOR DEL			
PROCESO UTE)::	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		